

Constancia secretarial: Manizales veintiocho (28) de junio de 2022, A Despacho de la señora Jueza informando que el 16 de junio de los corrientes venció el término de 30 días concedido a la parte demandante para dar impulso al proceso conforme providencia del 03 de mayo del 2022; a la fecha la parte requerida no dio cumplido la carga asignada.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vasquez

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales veintiocho (28) de junio de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Mauricio González Montes contra Ana María Loaiza de Montes y/o Ana María Loaiza Becerra a la cual se acumuló la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía promovida José Fernando Román Gallego contra Ana María Loaiza de Montes y María Angélica Loaiza Becerra radicada con el N.º 17001-40-03-011-2020-00493-00.

Establece el artículo 317 del C.G.P., la aplicación del desistimiento tácito previo requerimiento a las partes para que dé cumplimiento a determinada carga procesal en un término de treinta 30 días.

Por auto del tres (03) de mayo del presente año notificado por estado No. 073 del 04 de mayo de 2022, fue requerida la parte demandante, tanto en la demanda principal como la acumulada, para que impulsara la notificación de la parte pasiva, sin que a la fecha obre en el expediente ninguna actuación atinente a cumplir la carga procesal asignada.

El término venció el pasado dieciséis (16) de junio del año avante.

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se impone la aplicación del contenido de la ley en cita, para lo cual se dispondrá la terminación del presente asunto, no hay lugar a imposición de condena en costas porque no se causaron, se ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas si a ello hubiere lugar y se harán los demás pronunciamientos pertinentes.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía instaurada por Mauricio González Montes contra Ana María Loaiza de Montes y/o Ana María Loaiza Becerra a la cual se acumuló la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía promovida José Fernando Román Gallego contra Ana María Loaiza de Montes y María Angélica Loaiza Becerra.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se dispone la terminación del presente asunto y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas consistentes.

1. Embargo y posterior secuestro del 50 % del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-2480 denunciado como de propiedad de Ana María Loaiza de Montes y María Angélica Loaiza Becerra identificadas con cédula No.30.287.580 y 30.274.601. Medida que fue comunicada mediante oficio n° 178 del 8 de febrero de 2022. Líbrese el correspondiente oficio.

En virtud de la comisión se expidió el despacho comisorio n° 025-22 con destino a la Alcaldía de Manizales para su diligenciamiento, se ordena oficiar a dicho organismo para que realice la devolución del comisorio. líbrese correspondiente oficio.

TERCERO: No condenar en costas porque no se causaron.

CUARTO: Abstenerse de hacer devolución de los anexos de la presente demanda a la parte interesada por tratarse de una documentación presentada de manera digital conforme al Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Archívese el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99d30e9d42b91cd59b30f5aeb29337a6293451e89e17ca7f414a3516bca6483b**

Documento generado en 28/06/2022 03:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>